

Sábado

1.º DE FEBRERO DE 1834.

Año 2.º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

145

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas, en 14 y 18 del mes actual me ha comunicado las órdenes siguientes.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general en 6 del corriente la Real orden que sigue: Escmo. Sr.: He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por varios interesados en solicitud de que se les reintegre de varias cantidades exigidas por el gobierno constitucional en calidad de préstamo forzoso; y enterada S. M. de lo consultado por el Consejo Supremo de Hacienda, se ha servido mandar, que para proceder en esta clase de reclamaciones se observen las reglas siguientes: 1.^a Solo se reconocerán créditos de empréstitos forzosos las cantidades repartidas à los pueblos; pero no à corporaciones ó particulares, à no ser que estos por señalamiento de las autoridades de aquellos cubriesen lo exigido à dichos pueblos: 2.^a Las exacciones violentas hechas por alguno ó algunos individuos, sin orden del espresado gobierno, ó sin autoridad de él en

el que las hiciere, no son comprendidas en la clase de préstamo: 3.^a Lo exigido à los pueblos por el gobierno revolucionario à sus autoridades en la época señalada en la 1.^a, será únicamente abonado en cuenta de los atrasos de contribuciones del mismo tiempo, observándose cuanto à las liquidaciones y cuota del pago las reglas dadas en la Real orden de 16 de agosto de 1828: 4.^a No serán admitidos los empréstitos cubiertos en parte ó en el todo por particulares ó corporaciones, pues no deben considerarse como capitales arrancados à la fuerza de sus poseedores. 5.^a Para estas reclamaciones se concede el término de seis meses acreditándolas en forma legal. De Real orden lo comunico à V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. — Esta Direccion la traslada à V. S. para los mismos fines.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general con fecha 12 del mes actual la Real orden siguiente:—Escmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general en 21 de diciembre último; se ha servido mandar que à D. Antonio Perez de Meca, ex-diputado de las Cortes de la época constitucional, comprendido en el Real decreto de amnistía de 23 de octubre último, se le devuelvan los bienes que le fueron secuestrados y administra la Real Hacienda; entendiéndose esta determinacion por punto general para con todos los amnistiados de la misma clase de Meca. De Real orden lo comunico à V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. — Lo que traslada à V. S. la Direccion à los propios fines.

En su virtud he dispuesto su insercion en este periódico para gobierno de los que se encuentren en los casos que se marcan. Palma 30 de enero de 1834.—Rafael de Garfias Laplana.

ADMINISTRACION DE RENTAS REALES.

AMORTIZACION.

Ramo de Sucesiones y Herencias.

Teniendo esta administracion noticia de existir en esta

isla varios sugetos contribuyentes al ramo de sucesiones y herencias, que se hallan en descubierto con la Real Hacienda por no haber presentado á su debido tiempo la relacion de los bienes heredados; y teniendo en consideracion que esta falta previene en muchos por ignorar los trámites marcados, asi como la responsabilidad que les impone la Real instruccion de 7 de marzo de 1831, se previene á los que se hallen en este caso, y hayan heredado desde 1.º de enero de 1830, efectúen desde luego la presentacion en esta Administracion, ó bien á los recaudadores de los pueblos forenses, de la relacion de los bienes indicados; advirtiéndole que para la debida uniformidad existen modelos en esta oficina que podrán servirles de norma.

No puede dispensarse esta Administracion de advertir á dichos contribuyentes, tiene datos suficientes para conocer los que hasta el dia han incurrido en la falta de observancia de lo dispuesto por S. M. en la Real instruccion citada, y desea por medio del presente aviso evitarles las penas pecuniarias á que sujeta la ley penal vigente á todos aquellos que no cumplan por omision, descuido ó mala fe. Palma 29 de enero de 1834.—*Pedro de Fuertes.*

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

Acaba de situarse en esta ciudad una bandera con el objeto de reclutar para los cuerpos ligeros que estan de guarnicion en la Habana. Todo individuo que quiera alistarse en ella podrá presentarse al comandante de la partida que está en las bóvedas del cuartel de caballería, de quien recibirá en el momento de ser filiado diez duros de enganche, y á mas disfrutará desde el mismo dia once duros cinco reales de haber todos los meses, que es el que gozan las tropas ligeras en aquella isla. El tiempo por el que se admiten es el de seis años, y finalizado este recibirán los cumplidos sus licencias y serán trasportados por cuenta de la Real Hacienda á su pais: y por último, todo el que presente un recluta al comandante de la partida, si es útil, recibirá por él una gratificacion que está señalada al reclutante.—*Miguel Jorge.*

INSTRUCCION

para gobierno de los subdelegados de Fomento aprobada por S. M. (Continuacion).

37. Al mismo tiempo que la publicacion de periódicos, convendrá fomentar la prensa provincial, facilitando por todos los medios posibles la publicacion de buenos libros nuevos, ó la reimpresion de los antiguos. Censores de conocida instruccion de realismo experimentado, se ocuparán en examinar, con la celeridad que sea compatible con el buen desempeño, todos los escritos cuya impresion se solicite. Permitirán presentar en ellos planes de mejora, discutir ó impugnar los que otros formen, y estender todos los conocimientos útiles, que tanto deben contribuir á la ilustracion y á la ventura general. Una ley especial, que se está estendiendo, fijará las reglas que deben gobernar este ramo, para que se disfrute la libertad racional, que es un elemento de civilizacion, sin riesgo ni aun remoto de que degenerare en licencia.

38. Las academias y asociaciones científicas y literarias de toda especie pueden contribuir poderosamente á difundir la instruccion. Los subdelegados de Fomento las promoverán por cuantos medios estén á su alcance, é intervendrán en la formacion de sus reglamentos, que con su informe motivado remitirán á la aprobacion del gobierno, sin cuya sancion esplicita no podrán llevarse á efecto.

CAPÍTULO OCTAVO.

Sociedades económicas.

39. La creacion de las sociedades económicas fue un excelente pensamiento, de que por efecto de muchas circunstancias particulares no se ha sacado el partido con que se contó á la ereccion. Es necesario que todos los obstáculos que hasta ahora lo impidieron desaparezcan á la voz de una Soberana, decidida á proteger todo lo que es útil. Para ello los subdelegados de Fomento anunciarán por una circular á las sociedades económicas que existan en sus provincias res.

pectivas, que la intencion de la Reina Gobernadora es que se ocupen regular y periódicamente de los objetos de su instituto. En el mismo papel las exhortarán á hacerles conocer sus recursos; la proporcion en que se hallan estos con los bienes que se han propuesto promover, los que han dejado de hacer por falta de medios, los planes de mejora que tengan pendientes de la decision soberana, y todo lo demas que conduzca á que la resurreccion de estos cuerpos contribuya á las miras benéficas del gobierno, enunciadas en esta instruccion. Al mismo tiempo averiguarán qué sociedades económicas existieron antes en sus provincias, por qué dejaron de existir, y los términos en que convendria proceder á su reorganizacion. Los subdelegados remitirán inmediatamente al ministerio de mi cargo relaciones bien circunscritas de lo que de estos informes resulte, para proponer á S. M. la Reina Gobernadora las medidas que en su vista convenga adoptar.

4o. Entre tanto, dichos subdelegados entablarán con las sociedades que existan relaciones francas y frecuentes, á las cuales deberán sin duda muchos de los conocimientos, que en esta instruccion se les previene adquirir. Con ellos podrán desde luego dedicarse á promover algunos de los bienes que por la misma se les recomiendan, puesto que apenas hay una mejora que hacer en las provincias, de que no existan uno ó mas proyectos en los archivos de dichos cuerpos. Desenterrándolos, encontrarán datos importantes, combinaciones útiles, que prévia la conveniente rectificacion, les servirán para presentar al gobierno trabajos completos sobre el mérito de los proyectos formados. Los encargados de la administracion local no se desdeñarán de alistarse en las sociedades, donde conferencias verbales los pondrán mas pronto en estado de formar juicios definitivos, que largos y complicados expedientes. En estos cuerpos suelen reunirse todos los hombres benéficos de cada ciudad, que si tal vez desalentaron porque hubieron de luchar constantemente con obstáculos insuperables, sentirán renacer su zelo al ver que la administracion los protege, se asocia á sus tareas, y muestra así interesarse en que las corone un éxito feliz. Esta sola consideracion hará sin duda que á los individuos que hoy

pertenecen á estas asociaciones, se agreguen todos los hombres capaces de contribuir al mismo propósito, y este refuerzo de sujetos idóneos, animados por un patriotismo puro, facilitará la subdivision de los encargos, y esto contribuirá á dar á los negocios toda la instruccion que necesiten, y á que la autoridad superior pueda decidir sobre ellos con conocimiento completo de causa.

41. Además de las sociedades económicas, cuya ocupacion habitual es ó debe ser promover mejoras generales, existen en muchas partes otras juntas encargadas de objetos de conveniencia local, como del cuidado de una escuela de primeras letras ó dibujo, de un cáuce para el riego de algunas tierras, ú otros semejantes ó análogos. Los subdelegados de Fomento se pondrán inmediatamente en relacion con estas juntas; se enterarán de su composicion y de los recursos con que cuentan; reformarán sus abusos, cuidarán de facilitarles todos los medios que esten á su alcance, y se asociarán á sus operaciones para hacer que el bien de que estan encargadas, se aumente, ó se acelere, ó se complete, por la cooperacion franca y cordial de la administracion.

CAPÍTULO NONO.

Hospicios, hospitales y otros establecimientos de beneficencia.

42. En el examen detenido y pronto arreglo de estos establecimientos pueden los subdelegados de Fomento justificar desde luego la eleccion, que de ellos ha hecho S. M. para cuidar de los intereses de sus pueblos. Evidente es que si el labrador robusto, el capitalista opulento, y el especulador activo necesitan del favor y de la proteccion constante del Gobierno para adelantar sus intereses y mejorar su condicion, mucho mas lo necesita el pobre jornalero á quien la enfermedad postra en el lecho del dolor; el anciano indigente á quien la edad niega el consuelo y los auxilios del trabajo, el niño recién nacido á quien las preocupaciones ó la crueldad de sus padres condenan á chupar los secos pechos de una nodriza mercenaria; el desventurado en fin á quien la ley confina en un encierro, mientras se confirman

ó se desvanecen los indicios que le acusan de haberla infringido. La privacion de la libertad en estos, la enfermedad en aquellos, la impotencia senil en unos, la debilidad infantil en otros, son necesidades que reclaman cada dia y á cada paso la mano benéfica de la administracion. Sin embargo, los socorros que por donde quiera dispensa ella á esta y otras clases que los necesitan igualmente, se vuelven alguna vez en daño de los socorridos, y la cama del hospital, y la cuna de la casa de espósitos suelen ser escalones para la tumba. Importa altamente que los enormes gastos que ocasionan estos establecimientos, se ordenen y dirijan en beneficio de la humanidad; que el espíritu de caridad reemplace al de especulacion, y á los desdenes de la indiferencia fria el esmero de la compasion fogosa. Importa sobre todo que en vez de hacinar enfermos en vastos edificios, donde es casi imposible socorrerlos convenientemente, se les asista en sus casas, donde el esmero conyugal y las atenciones filiales contribuyan á la curacion. Con presencia de los datos que sobre la situacion de esta clase de establecimientos en cada provincia reunan y presenten sus subdelegados de Fomento, con consideracion á los hábitos de cada una, á sus recursos, al número de individuos que con ellos se socorran, á la clase de auxilio que se les preste, á las mejoras que por un lado puedan hacerse en la administracion, á la estension que por otro pueda darse al socorro completo de las necesidades, se fijará un plan general, que será sin embargo susceptible de modificaciones locales, porque en esta materia apenas hay otras reglas aplicables á todas las situaciones, que las de reunir en un fondo comun todos los arbitrios destinados al mismo objeto, y hacerlos administrar del modo mas sencillo y menos costoso, bajo la inspeccion inmediata y directa de los agentes superiores de la administracion."

43. La organizacion de los hospicios no es solo importante por los auxilios que puede hallar en ellos la vejez desvalida. Eslo aun mas porque en ellos deben recogerse y ocuparse los mendigos y vagamundos, que fatigando la compasion á fuerza de escitarla, roban á la actividad menesterosa socorros, que sin esa concurrencia jamas reclamaria en vano.

Guiando á la caridad pública, se puede estirpar en breve esa plaga de la mendicidad, que inutiliza y corrompe una clase numerosa, que el hábito del trabajo haria en poco tiempo útil y apreciada. En algunos hospicios se han establecido ya talleres, en que se ocupan brazos, que antes solo se alargaban para recibir los dones que alimentaban su pereza. Pero en pocas partes se ha completado el beneficio, tanto por la penuria constante de fondos con que de muy antiguo luchan todos nuestros establecimientos, cuanto por los vicios de su administracion interior, y sobre todo por el erróneo sistema, que no hizo de las casas de beneficencia una atencion privilegiada de la administracion general. Los talleres establecidos en algunas de ellas deben desde hoy mejorarse y estenderse cuanto lo permita la situacion; para lo cual quedan indicados arriba muchos de los medios que pueden emplear los subdelegados de Fomento, sin perjuicio de otros que en cada caso les sugiera su inteligencia y patriotismo. Todo depende del que muestren los hombres acomodados y respetables, á quienes se coloque á la cabeza de los establecimientos, en los cuales solo los subalternos que no tengan otro modo de vivir, deben ser retribuidos. La direccion de un hospicio, cuando se desempeñe gratuitamente, y de una manera útil al alivio de los pobres y á los progresos de la industria, debe ser rodeada de una eminente consideracion, y ser mirado el que la sirve con el respeto debido á un magistrado, con el respeto debido á un padre. No es de esperar en verdad que todos los sujetos independientes por su candal, y respetados por el noble uso que de él hagan, se carguen gratuitamente con el peso de una administracion prolija; pero el patriotismo, cuando se sabe estimularlo, hace prodigios, y entre hombres que nada necesitan y que á nada aspiran, se hallarán bastantes sin duda que ambicionen el reconocimiento de sus conciudadanos. A una administracion benéfica é ilustrada, jamas faltarán muchos y muy útiles cooperadores.

(Se continuará.)

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL